



**ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS INTERNACIONALES
JUBILADOS EN ESPAÑA
(AFIJUB)**

ESTATUTOS

Madrid, 27 de marzo de 2014

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS INTERNACIONALES
JUBILADOS EN ESPAÑA
(AFIJUB)**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Denominación

La Asociación se denomina Asociación de Funcionarios Internacionales Jubilados en España (en adelante AFIJUB):

- a) Se constituye sin ánimo de lucro y como organización privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.
- b) Se acoge, como asociación independiente, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo de 2002, y normas complementarias, a los efectos de su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Artículo 2. Domicilio

AFIJUB establece su domicilio social en Madrid, con sede provisional en la Calle Doctor Fleming Nº 3, piso 7º. Madrid 28036.

Artículo 3. Ámbito territorial

El ámbito territorial de AFIJUB comprende todo el territorio español, sin perjuicio de que pueda realizar actividades de carácter internacional. Asimismo, y para mejor cumplimiento de sus fines, AFIJUB podrá establecer comités locales y grupos de trabajo.

Artículo 4. Duración

AFIJUB tendrá una duración indefinida, y, en el caso de producirse su disolución, ésta se ajustará a derecho y a los presentes Estatutos.

Artículo 5. Fines

Crear mecanismos de contacto para compartir e intercambiar información sobre temas de interés común, fomentar y proteger los derechos inherentes a la condición de funcionarios internacionales jubilados en España.

Artículo 6. Actividades

Para la consecución de sus fines, AFIJUB:

- a) actuará como foro de debate sobre asuntos de interés para sus socios;

- b) representará a sus socios ante los organismos pertinentes;
- c) fomentará y facilitará las relaciones y contactos entre sus socios;
- d) organizará actividades de carácter cultural, social, recreativo, etc., adecuadas a sus fines, y
- e) preparará hojas informativas, guías y documentos de utilidad para sus socios.

Artículo 7. Relaciones con otras entidades

- a) A propuesta de su Asamblea General, AFIJUB podrá establecer lazos de cooperación con, o vincularse a, otras entidades asociativas o federativas que, sin ánimo de lucro, compartan con ella objetivos estatutarios comunes, por ejemplo la Federación de Asociaciones de ex-Funcionarios Internacionales (FAFICS) y la Asociación de Funcionarios Internacionales Españoles (AFIE).
- b) Asimismo, podrá colaborar en el desarrollo de actividades concretas de otras entidades, organismos e instituciones que de algún modo puedan servir a los fines de AFIJUB.

Artículo 8. Salvaguardias

Para la consecución de sus fines, AFIJUB deberá observar los principios de la Constitución y el Ordenamiento Jurídico español, la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

TÍTULO II SOCIOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9. Admisión de socios

Podrán ser socios de AFIJUB los funcionarios internacionales jubilados de cualquier organismo internacional que, siendo residentes en España, lo soliciten a la Junta Directiva, así como su cónyuge en caso de fallecimiento del titular.

A los efectos de los presentes Estatutos:

- a) por “organismo internacional” se entiende todo organismo del Sistema de las Naciones Unidas, sus Organismos especializados y órganos conexos, así como cualquier otro organismo intergubernamental asimilado que designe la Junta Directiva;
- b) por “funcionario internacional jubilado en España” se entiende la persona que, con residencia en España, perciba prestaciones de jubilación a través de la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas, o directamente de cualquier organismo intergubernamental o asimilado que designe la Junta Directiva.

Quienes soliciten la admisión deberán acreditar ante la Junta Directiva la condición de funcionario internacional jubilado residente en territorio español.

Artículo 10. Pérdida de la condición de socio

La condición de socio de AFIJUB se perderá por alguna de las causas siguientes:

- a) Por decisión voluntaria del socio, que deberá ser comunicada por escrito a la Junta Directiva;
- b) Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y previa audiencia del interesado, cuando se estime que éste haya realizado actos contrarios a las normas e intereses de la Asociación, o no haya cumplido las obligaciones que le impone la condición de socio.

Artículo 11. Derechos de los socios

- a) Los socios tendrán derecho a tomar parte, sin discriminación alguna, en todas las actividades que AFIJUB organice en cumplimiento de sus fines y, en particular, serán electores y elegibles para los cargos directivos, participando con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Los socios podrán proponer individual o colectivamente a la Junta Directiva actividades que contribuyan a fomentar los fines de AFIJUB.

Artículo 12. Deberes de los socios

- a) Los socios deberán contribuir con su comportamiento al buen nombre de AFIJUB y cumplir las demás obligaciones que les impone su condición de socio, en particular la de abonar la cuota que fije la Asamblea General;
- b) Los socios deberán observar en todo momento un comportamiento digno y acorde con los principios rectores de las Naciones Unidas.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 13. Órganos de gobierno

Estos son:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

Artículo 14. Asamblea General

- a) La Asamblea General será el órgano supremo de AFIJUB y estará integrada por todos sus socios;

- b) Anualmente se convocará una Asamblea General, de preferencia en el primer trimestre del año, para, en particular, hacer balance de las actividades, aprobar las cuentas y el presupuesto anual, y elegir a la Junta Directiva.

Artículo 15. Votaciones

- a) Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, salvo en los casos en que por disposición legal o estatutaria se exija una mayoría cualificada. La elección de la Junta Directiva se hará por lista única abierta;
- b) El Presidente será el candidato más votado, el Vicepresidente será el segundo más votado, y ambos integrarán con el resto de los candidatos más votados, hasta un mínimo de cinco miembros y un máximo de siete, la Junta Directiva de AFIJUB.

Artículo 16. Junta Directiva

- a) AFIJUB será regida y administrada por una Junta Directiva, la cual se constituirá inmediatamente después de terminada la Asamblea General y designará de entre sus miembros al Secretario, al Tesorero y a los Vocales;
- b) Estará integrada por un mínimo de cinco miembros y un máximo de siete, a saber: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y Vocales;
- c) Todos sus cargos serán voluntarios y no remunerados;
- d) Su mandato será anual y renovable por un máximo de cuatro años consecutivos desde la fecha de su elección por la Asamblea General;
- e) La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y cuantas veces sea convocada por el Presidente o lo soliciten al menos un cuarto de los componentes de la misma;
- f) Habrá *quórum* cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos éstos deberán adoptarse por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad, y
- g) Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre sus miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Artículo 17. Facultades de la Junta Directiva

La Junta Directiva dirigirá las actividades basándose en las decisiones de la Asamblea General y en los presentes Estatutos.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de AFIJUB acordando realizar los oportunos contratos y actos;
- b) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- c) elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y los estados de cuentas;
- d) elaborar, si procede, un Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General;
- e) resolver sobre la admisión de nuevos socios;
- f) establecer, si lo cree necesario, comités locales y grupos de trabajo para el mejor desarrollo de AFIJUB;
- g) nombrar delegados para alguna determinada actividad de AFIJUB;
- h) convocar y fijar la fecha de la Asamblea General, así como, por propia iniciativa o a petición escrita del 20% o más de los socios, convocar una Asamblea General extraordinaria;
- i) contratar el personal que se crea conveniente con carácter retribuido;
- j) interpretar los Estatutos y velar por su cumplimiento, y
- k) ejercer cualquier otra facultad que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.

Artículo 18. Presidente

El Presidente de la Junta Directiva, que lo será también de AFIJUB, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a AFIJUB ante los organismos públicos y privados que proceda;
- b) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir las deliberaciones;
- c) Ordenar pagos mancomunadamente con el Tesorero y/o el Secretario y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Solicitar avales y finanzas, cobrar subvenciones o donaciones de organismos públicos y privados y firmar contratos y convenios y cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de las actividades de AFIJUB, previa aprobación de la Junta Directiva y mancomunadamente con el Tesorero y/o el Secretario, en caso de constituirse alguna operación financiera o bancaria, y
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de AFIJUB aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o convenientes, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 19. Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa justificada, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 20. Secretario

El Secretario tendrá a su cargo, en coordinación regular con el Presidente, la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen a la autoridad pertinente las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.

Artículo 21. Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 22. Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o grupos de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 23. Modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos podrán modificarse por la Asamblea General, mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes o representados:

- a) a propuesta de la Junta Directiva, o
- b) a propuesta por escrito de la cuarta parte por lo menos de los socios.

Artículo 24. Régimen documental

La Asociación llevará por lo menos los siguientes libros:

- un Registro general de socios;
- un Libro de actas de la Asamblea General;
- un Libro de actas de la Junta Directiva, y
- un Libro de ingresos y gastos de la Asociación, en el que constarán la procedencia de los fondos y las actividades a que se destinan, así como cuanto se estime conveniente para un eficaz control financiero.

Artículo 25. Censores de cuentas

La Asamblea General elegirá cada dos años entre sus socios los censores de cuentas.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser censores de cuentas.

Artículo 26. Cierre de cuentas

Se fija como fecha de cierre de cuentas el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 27. Recursos económicos y presupuesto

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas de los socios y cualquier otra contribución o subvención que la Junta Directiva decida aceptar. El presupuesto se aprobará en la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva una vez conocidos los resultados de las cuentas anuales.

Artículo 28. Carácter gratuito de los cargos

El ejercicio de todos los cargos será de carácter voluntario y gratuito, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan por los gastos ocasionados. Esta gratuidad no se extiende a las relaciones de tipo laboral ni a las contractuales por servicios profesionales externos.

Artículo 29. Reembolso de gastos razonables autorizados

Los socios que presten servicio en alguno de los órganos de AFIJUB (así como en los comités y grupos de trabajo que puedan crearse) lo harán sin remuneración alguna. No obstante podrán serles devueltos los gastos razonablemente incurridos en nombre y al servicio de AFIJUB, siempre que estén justificados y los apruebe la Junta Directiva.

TÍTULO IV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30. Disolución

Sin perjuicio de las causas legales de disolución, AFIJUB podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios.

Artículo 31. Comisión liquidadora

En caso de disolución de AFIJUB, se nombrará una comisión liquidadora.

Artículo 32. Destino del patrimonio

En caso de disolución, si una vez extinguidas las deudas existiese sobrante líquido, la comisión liquidadora lo donará para fines benéficos.

Artículo 33. Disposición adicional primera

En lo no previsto en los presentes Estatutos o demás disposiciones o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de AFIJUB se aplicarán, con carácter supletorio, las normas de la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo de 2002, y disposiciones complementarias.

En Madrid, a 27 de marzo de 2014

Presidente:
Fdo: Miguel Ángel Espinar Sierra

Vicepresidente
Fdo: Ángel Martínez Jimenez.

Secretaria:
Fdo: M^a Teresa León de la Plaza

Tesorero:
Francisco García Álvarez.